

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD.

Conforme a lo previsto en el artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, los proyectos de reglamento, antes de su aprobación por el Gobierno de Aragón, han de ser sometidos entre otros, a informe de la Secretaría General Técnica del Departamento promotor de la norma, en el cual debe contenerse un análisis de la corrección del procedimiento seguido y, en su caso, de las alegaciones presentadas u observaciones formuladas, ya sea en los trámites de audiencia o información pública que hayan podido llevarse a cabo, o como resultado de la emisión de informes, facultativos o preceptivos, recabados de diferentes órganos administrativos o instituciones.

Consecuentemente, en el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se analizan, separadamente, el procedimiento de tramitación seguido respecto al proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, tramitado por parte de este órgano directivo, y los informes emitidos respecto al mismo que, en este momento, se reducen al evacuado por la Inspección General de Servicios.

1. CORRECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN SEGUIDO.

1.1. Orden de inicio del procedimiento.

El procedimiento de elaboración se inicia mediante Orden de 11 de septiembre de 2019, de la Consejera de Sanidad, adoptada en cumplimiento del artículo 47 de la Ley 2/2009, del Presidente y del Gobierno de Aragón. En dicha Orden se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración de un proyecto de Decreto de estructura del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, dando con ello cumplimiento a la disposición final primera del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En dicha Orden de inicio se encomienda a esta Secretaría General Técnica la elaboración y tramitación del proyecto normativo, a partir de las propuestas que corresponda formular a las diferentes Dirección



Generales del propio Departamento y al Servicio Aragonés de Salud, previéndose la constitución de un grupo técnico que sirva de apoyo a la definición del contenido del citado proyecto.

1.2. Elaboración del proyecto normativo y memoria justificativa.

Fruto del trabajo de diseño efectuado por los diferentes centros directivos del Departamento y del Servicio Aragonés de Salud, y de las sesiones del grupo técnico designado al efecto, la Secretaría General Técnica concluyó la redacción del proyecto normativo con fecha 3 de marzo de 2020. Con igual fecha se emitió la memoria justificativa prevista en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, así como memoria económica en la que se justificaba la ausencia de incremento de coste con los cambios de estructura introducidos, al preverse la financiación de los puestos resultantes con los créditos correspondientes a puestos de trabajo amortizados o suprimidos.

La memoria justificativa razona el contenido del proyecto normativo elaborado, así como justifica la competencia para su elaboración y aprobación y expresa la forma de inserción en el ordenamiento jurídico y efectos o impacto social de su aprobación.

Dado que la citada memoria justificativa ha sido emitida por parte de esta Secretaría General Técnica, su contenido debe entenderse plenamente asumido y reiterado en el presente informe en cuanto a la adecuación jurídica de sus previsiones al ordenamiento jurídico al que necesariamente ha de ajustarse, tal y como ha quedado razonado en la propia memoria. Todo ello, sin perjuicio de lo expresado en relación con las observaciones formuladas por parte de la Inspección General de Servicios, y de los consiguientes cambios introducidos en el texto del proyecto normativo.

1.3. Petición de informes preceptivos.

En atención al contenido y naturaleza del proyecto normativo, se estiman preceptivos los informes de la Inspección General de Servicios y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

El primero de ellos lo es en virtud de lo señalado en el artículo 24.3 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y del artículo 2, letra f), del Decreto



349/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las competencias, organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho informe fue solicitado por parte de esta Secretaría General Técnica con fecha 4 de marzo de 2020.

El segundo de los citados informes preceptivos, correspondiente a la Dirección General de Servicios Jurídicos, lo establece el artículo 50.1.b) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, y su emisión debe producirse tras la elaboración del presente informe por parte de esta Secretaría General Técnica.

1.4. Análisis de las observaciones formuladas y modificación de contenidos del proyecto normativo.

El informe emitido por la Inspección General de Servicios, con fecha 6 de abril de 2020, formula las siguientes observaciones: a) La aportación de memoria económica, junto con el proyecto de Decreto, debiera completarse con el informe del Departamento de Hacienda y Administración previsto en el artículo 13 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, revisando su contenido, dado que la mención que se hace en la misma a los puestos de las nuevas Direcciones de Área del Servicio Aragonés de Salud no coincide con la que aparece tanto en la memoria justificativa como en el proyecto de Decreto; b) Debe reflejarse en el decreto de estructura la distribución de funciones que en materia de prevención de riesgos laborales corresponde a los diferentes órganos del Departamento, según lo previsto en Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y contemplarse expresamente la responsabilidad respecto a los planes de autoprotección de los edificios adscritos al Departamento; c) Respecto a la mención de los órganos de apoyo y asesoramiento especial que se hace en el artículo 3 del proyecto, debiera especificarse el número concreto de asesores autorizado, cuyo límite queda fijado en el artículo 3.2 del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; d) Tanto la Comisión de Coordinación de los Sistemas y Tecnologías de la Información del Sistema de Salud de Aragón como la Unidad de Análisis y Eficiencia del Gasto Sanitario, previstas en el artículo 3, debieran trasladarse al artículo 4, relativo a las competencias de la Secretaría General Técnica, dado que se adscriben tanto orgánica como funcionalmente a la Secretaría General Técnica del Departamento; e) Respecto al enunciado de las compe-



tencias en materia de administración electrónica y protección de datos, deben reflejarse adecuadamente la función y existencia de las Unidades de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos, tanto en la estructura del Departamento como en el Servicio Aragonés de Salud; f) Al igual que para las anteriores Unidades de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos, deben integrarse de manera expresa en los respectivos órganos de la Secretaría General Técnica tanto la Unidad de Transparencia, que se contempla en el artículo 40.4 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón, como la Unidad de Igualdad, prevista en el artículo 13 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón; g) No es la aprobación de un Decreto de estructura el instrumento jurídico adecuado para realizar asignación de funciones distintas a las de los puestos de trabajo, no entendiéndose válida la utilización para ello de la previsión contemplada en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; h) La Unidad de Cribados Poblacionales, prevista en la Disposición adicional primera del proyecto, concreta su dependencia funcional, pero no su dependencia orgánica, no resultando coherente con lo previsto en el apartado de la memoria justificativa relativo a la Dirección General de Salud Pública; i) No parece propio del contenido de un Decreto de estructura el contenido del artículo 14.2 del proyecto, relativo a la pertenencia del Laboratorio de Salud Pública a la Red de Laboratorios de Seguridad Alimentaria y a la necesidad de mantener su acreditación conforme a la norma EN ISO/IEC 17025; j) Dentro de la ordenación de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, se introducen modificaciones en las funciones de sus órganos, cuya justificación no aparece pormenorizada en la memoria justificativa; k) Dentro de la ordenación de la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios, debiera suprimirse la función relativa a “coordinación” del Consejo Asesor de Atención a la Salud de la Mujer, pues el Decreto 115/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea dicho Consejo atribuye al Departamento responsable de salud únicamente las funciones de secretaría y apoyo al funcionamiento de dicho Consejo; l) En cuanto a la ordenación de los Servicios Provinciales del Departamento, sin perjuicio del desarrollo posterior de su regulación que se anuncia, debiera especificarse, en cuanto a la previsión de las Unidades de Tramitación de la Tarjeta Sanitaria Individual, la concreta dependencia funcional de las mismas, sustituyendo para ello la referencia a la Dirección General competente en materia de “aseguramiento” por la de “asistencia sanitaria”; m) En la indicación de las Unidades integradas en la Dirección de Área de Gestión Clínica y Calidad, como son la Unidad de Calidad y Seguridad y la Unidad de Cuidados de Enfermería, debe utilizarse



una mismo enunciado relativo a su dependencia orgánica y funcional, corrigiendo la confusión en la redacción del proyecto; n) Se propone modificar el enunciado de las funciones de la Unidad de coordinación de uso racional del medicamento y productos sanitarios de Aragón, reproduciendo las que con carácter general le atribuye el artículo 6.1 de la Orden SAN/1112/2017, de 20 de julio, por la que se crea y regula la Red de uso racional del medicamento y productos sanitarios en Aragón; ñ) En los Servicios de la Dirección de Área Económico-Administrativa del Servicio Aragonés de Salud se llevan a cabo modificaciones en el ámbito del nuevo Servicio de Presupuestos y Tesorería que no quedan reflejadas en la memoria justificativa del proyecto; o) La inclusión del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales dentro de la Dirección de Área de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud debiera obligar a revisar la procedencia de que desde el Servicio de Política de Personal se mantenga la función relativa a "salud laboral", y a su vez, dentro de la regulación del Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales debiera adecuarse, como ya se ha indicado, la mención a las funciones propias de la Unidad de Transparencia; p) En relación con la denominación de las Subdirecciones del Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos (CGIPC), la misma debiera adecuarse a la establecida en el Plan Operativo de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Acuerdo de 18 de diciembre de 2018, del Gobierno de Aragón; y q) El enunciado de la Disposición transitoria cuarta del proyecto, en la que se declara vigente la estructura de áreas y sectores del Sistema de Salud de Aragón, aprobada por Decreto 174/2010, de 21 de septiembre, hasta la aprobación del Mapa Sanitario de Aragón, obligaría, por razones de seguridad jurídica, a indicar en la Disposición final primera del proyecto que en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del Decreto proyectado se procederá a la aprobación del Mapa sanitario de Aragón.

En relación con las mismas cabe realizar la siguiente valoración, al objeto de las posibles modificaciones que proceda introducir en la redacción del proyecto normativo.

Debe aceptarse la primera de las observaciones en lo relativo a la necesidad de revisión de la memoria económica, para adecuar su contenido a las denominaciones de los puestos de nueva creación que se señalan tanto en la memoria justificativa como en el proyecto de Decreto, si bien se entiende innecesaria la solicitud y aportación del informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública previsto en el artículo 13 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, toda vez que dicho informe solo es preceptivo cuando



un proyecto normativo pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos, circunstancia que no concurre en el presente caso, como expresamente se justifica en la memoria elaborada y se indica en el propio proyecto de Decreto, al excluir expresamente la posibilidad de incremento de gasto derivado de sus previsiones.

En cuanto a la necesidad de especificar las funciones que en materia de prevención de riesgos laborales corresponde a cada uno de los órganos del Departamento y organismo público, se entiende que, como expresamente se señala en el artículo 7 del Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, la distribución de funciones y responsabilidades en la materia ha de llevarse a cabo mediante Orden de cada Departamento, sin que en consecuencia parezca razonable proceder a dicha especificación en el Decreto de estructura, generando con ello una duplicidad y una congelación de rango claramente contraria a la normativa sectorial aprobada por el Gobierno de Aragón. Sin perjuicio de ello, nada obsta a realizar un reenvío específico a dicha Orden departamental en la parte final del proyecto de Decreto.

Respecto a la señalada inadecuación de la mención del número de asesores con los que pueda dotarse el Gabinete de la titular del Departamento, entendemos que nada obsta a mantener la fórmula utilizada, pues ella en modo alguno se contraviene la normativa aprobada para limitar el número de asesores, dado que el precepto del proyecto de Decreto remite expresamente a las normas que en cada momento determine su número, lo que evita desactualizaciones de la norma por posibles cambios futuros en la ordenación general de los Gabinetes de los miembros del Gobierno de Aragón.

En relación con la señalada ubicación de las menciones a la Comisión de Coordinación de los Sistemas y Tecnologías de la Información del Sistema de Salud de Aragón y de la Unidad de Análisis y Eficiencia del Gasto Sanitario, debe insistirse en la procedencia de la ubicación establecida, dentro de la ordenación general del Departamento, pues si bien, tanto la Comisión como la Unidad mencionadas quedan adscritas orgánica y funcionalmente a la Secretaría General Técnica, en cuanto órgano transversal del Departamento, ambos, tanto por su composición como por sus funciones, tienen una clara incidencia en el funcionamiento del conjunto del Sistema de Salud de Aragón, por lo que inciden en el conjunto del Departamento y de sus organismos públicos adscritos, razón que justifica su inclusión en la organización general del Departamento, debiéndose descartar su ubicación dentro de la estructura propia y limitada de la Secretaría General Técnica.



Por lo que hace relación a la sugerida reformulación de las menciones a la Unidad de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos, Unidad de Transparencia y Unidad de Igualdad, para una mejor visibilización de las mismas y de sus concretas funciones, se acepta el criterio expresado por la Inspección General de Servicios, incorporando por ello la redacción propuesta al texto del proyecto normativo.

Debe rechazarse, sin embargo, el criterio expresado sobre inadecuación de incorporar en el Decreto de estructura la previsión de unidades funcionales, al amparo de lo contemplado en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Entendemos que debe distinguirse la previsión organizativa de articular tales unidades, como decisión de configurar unidades sin puestos específicamente adscritos, es decir, sin la condición de unidades administrativas creadas a través de las relaciones de puestos de trabajo, concibiéndose, por el contrario, como equipos de trabajo nutridos por personas adscritas a diferentes unidades administrativas, para desarrollar, con carácter complementario o adicional a sus cometidos propios, funciones de interés para la actividad del Departamento y de sus organismos públicos. La asignación concreta de funciones a los titulares de los concretos puestos de trabajo existentes en la relación de puestos de trabajo será una decisión de personal que habrá de adoptarse justamente para dar el cumplimiento e impulso debidos a la decisión prevista en el Decreto de estructura, buscando con ello fórmulas ad hoc para funciones y cometidos de clara finalidad transversal que requieren trabajo en común debidamente coordinado. Por tales motivos, se estima oportuno mantener la previsión de las indicadas "unidades funcionales" en el Decreto de estructura.

En cuanto a la definición de la dependencia de la prevista Unidad de Cribados Poblacionales, ha de subsanarse la falta de mención a su dependencia orgánica, estimándose adecuado establecer tal dependencia de la Dirección General de Salud Pública, por su especial responsabilidad en la prevención de la enfermedad. Igualmente se estima oportuno eliminar la mención a requisitos a los que normativamente queda sujeto el Laboratorio de Salud Pública, servicio adscrito a la Dirección General de Salud Pública, por entender que dicha mención efectivamente es ajena al cometido propio del Decreto de estructura.

Igualmente, por lo que se refiere a las funciones que corresponden a la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios, respecto al Consejo Asesor de Atención a la Salud de la Mujer, se estima que el enunciado de tales funciones ha de resultar coherente con el contenido del Decreto 115/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea dicho



Consejo, como órgano de consulta y participación, evitando modificar tal regulación en el marco del ejercicio de la potestad de autoorganización, dado que el citado Consejo no constituye un órgano de la estructura departamental cuya ordenación resulte disponible por parte del presente proyecto normativo.

En relación a la indicación de la dependencia funcional de las Unidades de Tramitación de la Tarjeta Sanitaria Individual, adscritas orgánicamente a los diferentes Servicios Provinciales del Departamento, debe mantenerse la formulación establecida en el proyecto de Decreto, toda vez que la Dirección General de Asistencia Sanitaria es la competente en materia de aseguramiento del derecho de protección a la salud, y es justamente dicha función de “aseguramiento” a la que se vincula la dependencia funcional de las citadas Unidades, resultando preferible tal mención a la propuesta de “asistencia sanitaria”, pues guarda menos relación directa con el cometido de tales Unidades.

Respecto a la definición de la dependencia de las Unidades adscritas a la Dirección de Área de Gestión Clínica y Calidad del Servicio Aragonés de Salud, como son la Unidad de Calidad y Seguridad y la Unidad de Cuidados de Enfermería, se entiende oportuno acoger el criterio expresado por la Inspección General de Servicios y formular de manera homogénea la dependencia orgánica y funcional de las mismas, para evitar cualquier duda o indebida interpretación. Por el contrario, y en cuanto a la definición de las funciones de la Unidad de coordinación autonómica de uso racional del medicamento y productos sanitarios de Aragón, al ser la regulación ahora promovida de mayor rango que la Orden departamental por la que se creó dicha Unidad, creemos que su nueva formulación no ha de limitarse a reproducir lo señalado en la Orden de creación, sino que cabe reformular sus funciones propias en el marco de la nueva estructura organizativa.

En cuanto a las observaciones realizadas respecto a los cambios introducidos en la Dirección de Área Económico-Administrativa del Servicio Aragonés de Salud, ha de señalarse que el cambio de denominación del Servicio de Presupuestos, que ahora pasa a llamarse Servicio de Presupuestos y Tesorería, responde a una mejor adecuación de su nombre a las funciones asignadas, sin contar por ello con la relevancia suficiente para una justificación expresa en la memoria justificativa del proyecto de Decreto, y la modificación de las funciones correspondientes al Servicio de Gestión Económica en lo referido a contratación centralizada y homologación de equipamientos y suministros, se ajusta a las funciones que en tales materias corresponde ejercer al Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos, igualmente incardinado en la estructura central del Servicio Aragonés de Salud.



A su vez, en lo relativo a los cambios en la Dirección de Área de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud, destaca la inclusión en la misma del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, antes alojado en la Secretaría General Técnica del Departamento, cambio con el que se viene a dar cumplimiento al nuevo Reglamento en la materia aprobado por Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Tal y como se indica en el informe de la Inspección General de Servicios, corresponde suprimir la mención a “salud laboral” entre las funciones del Servicio de Política de Personal, por corresponder tal función al citado Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. Igualmente ha de acogerse la observación efectuada en cuanto a la individualización de la Unidad de Transparencia dentro del Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales.

En lo relativo a la denominación de las Subdirecciones del Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud, el criterio aplicado es la adecuación de tal denominación a la contemplada en el Plan Operativo de Ordenación de Recursos, aprobado por Acuerdo de 18 de diciembre de 2018, del Gobierno de Aragón, si bien debe primar la libertad de configuración de tal estructura por parte del proyecto de Decreto, dado que la denominación de tales unidades se incluye dentro de la potestad de autoorganización a la que responden las normas de estructura orgánica aprobadas por el Gobierno de Aragón.

Por último, y en lo relativo a la redacción de la Disposición final primera, sobre el establecimiento de un plazo en el que el Departamento de Sanidad ha de elevar al Gobierno de Aragón para su aprobación el Mapa Sanitario de Aragón, se entiende oportuno mantener la formulación de tal obligación, en los mismos términos establecidos en el proyecto de Decreto. Aunque la fecha de elevación al Gobierno para su aprobación y la de aprobación del Mapa Sanitario de Aragón puedan ser sustancialmente coincidentes, razones de técnica normativa aconsejan que la formulación de la Disposición se mantenga como un mandato dado al Departamento de Sanidad por parte del Gobierno de Aragón, pues si se estableciera la obligación de aprobación tal mandato excedería el ámbito de actuación y responsabilidad propio del Departamento de Sanidad, para configurarse como un compromiso propio del Gobierno, entendiéndose razonable mantener la formulación propuesta en el proyecto de Decreto, para una mejor identificación de la responsabilidad que compete al Departamento de Sanidad.

1.5. Corrección del procedimiento seguido.

A la vista de los trámites realizados, según se reflejan en los apartados anteriores del presente informe, cabe concluir, con las salvedades



que se indican, que la tramitación seguida en la elaboración del proyecto normativo se ha ajustado al procedimiento de elaboración de reglamentos regulado en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, con las peculiaridades propias de las normas organizativas, todo ello sin perjuicio de que, con posterioridad a la emisión de este informe, resulte necesario recabar el preceptivo informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

De acuerdo con las observaciones que puedan ser formuladas por el citado órgano consultivo, corresponderá, en su caso, introducir las oportunas correcciones en el texto del proyecto normativo, con carácter previo a su traslado al Departamento de Hacienda y Administración Pública para que pueda ser elevado al Gobierno de Aragón para su aprobación.

2. ACTUACIONES QUE RESTAN POR LLEVAR A CABO.

La emisión del presente informe por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, expresamente prevista en el artículo 50.1 de la Ley 2/2009, de 30 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, habrá de completarse según se ha señalado ya, al objeto de concluir la tramitación preceptiva, con el informe que corresponde a la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Asimismo, se incorpora al expediente la nueva versión de memoria económica con la indicación de los ajustes de puestos de trabajo que conlleva la nueva ordenación de órganos administrativos prevista en el Decreto elaborado, cuya conclusión, al no producirse incremento de gasto, permite descartar la necesidad del informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública que señala el artículo 13 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020.

3. CONCLUSIONES.

A la vista de todo lo expuesto, y como conclusiones posibles en lo que afecta al procedimiento seguido en la tramitación del proyecto de Decreto de estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, una vez considerado el informe emitido por la Inspección General de Servicios, cabe expresar las conclusiones siguientes:

Primera.- El procedimiento de elaboración y tramitación del proyecto de Decreto que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad,



tal y como se ha justificado en el presente informe, se ha ajustado a lo establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, quedando incorporados al correspondiente expediente administrativo el conjunto de documentos preceptivos que han de acompañar el proyecto normativo.

Segunda.- Procede una vez emitido el presente informe, recabar el informe preceptivo a emitir por parte de la Dirección General de Servicios Jurídicos, incorporando asimismo la memoria económica revisada en los términos apuntados por el informe de la Inspección General de Servicios.

Tercera.- En relación con el contenido del proyecto de Decreto, y por las razones expresadas en el apartado segundo de este informe, han de indicarse las siguientes modificaciones del texto:

- a) Tomada en consideración la observación realizada en cuanto al número de asesores integrados en el Gabinete de la persona titular del Departamento, se indica que el número de asesores será el que se determine normativamente, tal y como viene actualmente fijado en la Disposición adicional primera del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón.
- b) Aceptada la indicación sobre la inclusión expresa de una mención a la Unidad de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos, se incorpora un nuevo apartado en el artículo 5 del proyecto, relativo a la Secretaría General Técnica del Departamento.
- c) Tomando en consideración el informe de la Inspección General de Servicios, se incluye un nuevo apartado en el artículo 5 del proyecto, indicando la adscripción a la Secretaría General Técnica de la Comisión de Coordinación de los Sistemas y Tecnologías de la Información del Sistema de Salud de Aragón y de la Unidad de Análisis y Eficiencia del Gasto Sanitario, manteniendo no obstante la creación de las mismas en el artículo 3, referido a la organización general del Departamento en atención a su naturaleza.
- d) Aceptada la indicación sobre la mención expresa a la Unidad de Igualdad entre las funciones propias del Servicio de Personal, Planificación y Coordinación, se incorpora en la letra a) del artículo 7 del proyecto normativo.
- e) Aceptada la indicación sobre la necesidad de definir la dependencia orgánica de la Unidad de Cribados Poblacionales, prevista en la Disposición adicional primera del proyecto, se determina dicha dependencia orgánica de la Dirección General de Salud Pública, en el artículo 9.3 del proyecto.



- f) Aceptada la observación sobre la improcedencia de incorporar contenidos relativos al Laboratorio de Salud Pública que exceden del ámbito propio de un Decreto de estructura orgánica, se suprime el contenido del artículo 14.2 del proyecto.
- g) Aceptada la indicación sobre el papel asignado a la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios en relación con el Consejo Asesor de Atención a la Salud de la Mujer, se modifica la letra e) del artículo 22, suprimiendo la mención a la función de "coordinación".
- h) Aceptada la observación sobre la nueva ordenación de las funciones de prevención de riesgos laborales en el Servicio Aragonés de Salud, se suprime la referencia a "salud laboral" en el enunciado de las funciones del Servicio de Política de Personal, de la Dirección de Área de Recursos Humanos, en la letra d) del artículo 34 del proyecto.

Cuarta.- En cuanto a las restantes observaciones formuladas por la Inspección General de Servicios, sin reflejo en el texto del proyecto revisado, su falta de incorporación al mismo responde a las razones señaladas en este informe, dado el carácter preceptivo pero no vinculante que corresponde al informe de la Inspección General de Servicios.

4. NUEVA VERSIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO.

Vistas las consideraciones y conclusiones que se recogen en el presente informe, por parte de esta Secretaría General Técnica se procede a la revisión del texto del proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, al objeto de incorporar al mismo las previsiones que han quedado señaladas en el apartado de conclusiones de este informe, modificaciones que se destacan en negrita para su fácil identificación, emitiéndose igualmente una nueva memoria económica en la que se subsanan las incoherencias apuntadas por la Inspección General de Servicios.

Zaragoza, 24 de abril de 2020.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

CONSTA FIRMA

Félix Gracia Romero